

310.28
EXP No. 223 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **# 0179**
(23 ABR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0022 DE 26 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0022 de 26 de enero de 2023, se resuelve otorgar permiso de **OCUPACION DE CAUCE**, al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, identificado con **NIT: 802.201.286-9**, a través de su alcalde, para la construcción de trece (13) estructuras de drenaje transversal, tipo Box Couvert, en el marco del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA VEREDA PROVIDENCIA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE”**. La cual en su artículo séptimo dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: El **MUNICIPIO DE BUENAVISTA NIT 802.201.286-9**, representado legal y constitucionalmente por su **ALCALDE MUNICIPAL**, el señor **FRANCISCO BUENAVENTURA AMELL AMELL C.C 18.760.486** y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar una (1) hectárea con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: *carreto (Aspidosperma dugandii)*, *trebol (Platimiscium pinnatum)*, *caracoli (Anacardium excelsum)*, *tolua (Pachira quinata)*, *cedro (Cedrela odorata)*, *caoba (Swietenia macrophylla)*, *ebano (Libidibia ébano)*, *guayacan (Guaiaacum officinale)*, *polvillo (Tabebuia chrysantha)*, *mora (Mora megistosperma)*, *campano (Samanea saman)*, *hobo (Spondias mombin)*, *níspero (Manilkara zapota)*, *guayacan de bola (Bulnesia arborea)*, *mango (Mangifera indica)*, *orejero (Enterolobium cyclocarpum)*, *carbonero (Albizia carbonaria)*, *balsamo de tolu (Miroxilom balsamun)*, *olivo negro (Bucida buceras)* a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.
2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE**
3. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
4. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 1.0m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.

310.28
EXP No. 223 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

(23 ABR 2024)

0179

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0022 DE 26 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. *Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante TRES (3) años.”*

(...)

Que, a través de oficio con radicado interno No. 8159 de 18 de octubre de 2023, el señor FRANCISCO BUENAVENTURA AMELL AMELL, en su calidad de alcalde del MUNICIPIO DE BUENAVISTA, presenta solicitud de modificación de la medida compensatoria, cambiando de reforestación a donación de material vegetal, para lo cual propone la entrega de tres mil (3.000) arboles de especies frutales y maderables.

Que, mediante AUTO No. 1448 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023, se dispuso REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad técnica de modificar la medida compensatoria presentada de reforestación a donación de material vegetal.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación presentada y en base a ello emitió CONCEPTO TÉCNICO NO. 0037 DE 05 DE ABRIL DE 2024, en el cual se establece:

ACTIVIDAD DESARROLLADA

*Se llevó a cabo la revisión documental asociada a la solicitud presentada, mediante radicado interno N° 8159 del 18 de octubre 2023, y concerniente a cambio de las medidas de compensación interpuestas mediante las **Resoluciones N° 0022 del 26 de enero de 2023** y **N° 0595 del 17 de julio de 2023**, asociadas a permisos otorgados de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único respectivamente.*

Específicamente se evaluó la viabilidad técnica de dicha solicitud, basados en la normativa vigente aplicable, a saber, Decreto 1076 de 2015 y Resolución 256 de 2018 “Por medio de la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones del Componente Biótico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

- **Resolución 0022 del 26 de enero de 2023**, “Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y de toman otras determinaciones”

- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Municipio de Buenavista Sucre, con NIT 802.201286-9, representado legalmente por su alcalde municipal, el señor **FRANCISCO BUENAVENTURA AMELL AMELL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.760.486 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un Plan de Compensación Forestal a fin de reforestar una (1) hectárea con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

EXP No. 223 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **0179**

23 ABR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0022 DE 26 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mismo. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un término de seis (06) meses a partir de la notificación del acto administrativo, dando cumplimiento a las medidas descritas.

El autorizado deberá realizar esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ebano), *Guaiaacum officinale* (Guayacán), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Mora megistosperma* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Manilkara zapota* (Níspero), *Bulnesia arborea* (Guayacan de bola), *Magífera indica* (Mango), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Albizia carbonaria* (Carbonero), *Miróxilom bálsamun* (Bálsamo de Tolú) y *Bucida buceras* (Olivo negro).

- Respecto al cumplimiento de lo anterior, el señor **FRANCISCO BUENAVENTURA AMELL AMELL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.760.486, en calidad de alcalde Municipal del Municipio de Buenavista, Sucre, mediante radicado interno N° 8159 del 18 de octubre de 2023, manifiesta que dicho municipio no cuenta con un predio disponible en su jurisdicción que cumpla con el área y especificaciones establecidas por **CARSUCRE**, en donde sea posible implementar la compensación forestal. Sin embargo, como medida compensatoria alternativa, propone la donación de **TRES MIL (3000) individuos arbóreos** con alturas entre 0.8 m – 1 m de especies frutales y maderables con proporción 60 % frutales y 40 % maderables, los cuales serán adquiridos en un vivero con certificación ICA, previo visto de **CARSUCRE**.
- Teniendo en cuenta las limitaciones de área expuestas anteriormente, y de acuerdo al carácter autónomo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), desde el punto de vista técnico se considera viable la propuesta alternativa de compensación allegada, considerando algunas observaciones a realizar.
- **Resolución 0595 del 17 de julio de 2023**, “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y de toman otras determinaciones”
- **ARTÍCULO SEXTO:** El Municipio de Buenavista Sucre, con NIT 802.201286-9, representado legalmente por su alcalde municipal, el señor **FRANCISCO BUENAVENTURA AMELL AMELL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.760.486 y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **CIENTO CINCUENTA (150) nuevos árboles**, esto por estar ubicados en el ecosistema Bosque Seco Tropical (bs-T). La compensación se deberá distribuir de la siguiente manera. El 60 % deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ebano), *Bulnesia arborea* (Guayacan de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arizá), y el 40 % restantes en especies

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 223 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

0179

23 ABR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0022 DE 26 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*nativas frutales de la región, la distancia y/o densidad de siembra de los especímenes será determinada por el sistema forestal a establecer, el cual depende del tipo de suelos y ecosistema, con un arreglo de siembra no inferior a 4x4 metros, principalmente en áreas de influencia del proyecto o en áreas especiales, las especies frutales, al igual que las áreas destinadas para la compensación deberán ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**.*

- *Es pertinente resaltar que las compensaciones forestales buscan promover un actuar responsable por parte de los proponentes y los ejecutores, cuyos proyectos, obras o actividades generen un impacto negativo con el fin de que este pueda ser sistemáticamente compensado. En tal sentido, el **Manual de compensaciones del Componente Biótico** busca ser un instrumento que genere confianza tanto a la sociedad como a los interesados en el desarrollo de proyectos, obras o actividades, viendo a la autoridad ambiental como un garante del cumplimiento de las obligaciones de prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos y compensar aquellos impactados cuando sea el caso.*
- *Es de suma importancia tener en cuenta que la **Resolución 0595 del 17 de julio de 2023**, por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal único, fue expedida para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA VEREDA PROVIDENCIA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE”**; en este sentido, respecto a las compensaciones derivadas del aprovechamiento forestal en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad que no esté sujeto a licenciamiento ambiental, deberá atenderse lo dispuesto en la sección 5 del **Decreto 1076 de 2015**, en donde se expresa que en caso de realizare aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión. Aunado a lo anterior, por ser el proyecto en cuestión una obra de mantenimiento de vías existentes, tiene aplicabilidad lo expuesto en la **Resolución 256 de 22 de febrero 2018** “Por medio de la cual se adopta la actualización del **Manual de compensaciones del Componente Biótico**, instrumento en el cual **NO** figura como alternativa dentro de las acciones de compensación las donaciones de material vegetal.*

CONCEPTÚA

PRIMERO: *Teniendo en cuenta las limitaciones de área expuestas anteriormente (radicado interno **N° 8159 del 18 de octubre 2023**), y de acuerdo al carácter autónomo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), desde el punto de vista técnico se considera viable la propuesta alternativa de compensación allegada para el cumplimiento de la medida compensatoria impuesta previamente mediante **Resolución 0022 del 26 de enero de 2023**, “Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y de toman otras determinaciones”*

310.28
EXP No. 223 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No # **0179**
(23 ABR 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0022 DE 26 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, para el caso de la compensación de reforestación en los permisos de ocupación de cauce, se dan como una obligación para contrarrestar el impacto negativo que se causa al recurso natural, La Compensación ambiental entonces se refiere a todas aquellas acciones con el propósito de resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, con la realización de un proyecto, obra o actividad sobre la jurisdicción Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. (Artículo 2.2.2.3.1.1. Decreto 1076 de 2015).

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad lo solicitado se procederá a **ACCEDER** a la modificación de la Resolución No. Resolución No. 0022 de 26 de enero de 2023," **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", acogiéndose lo

310.28
EXP No. 223 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

(23 ABR 2024)

0179

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0022 DE 26 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecido en el Concepto Técnico N°0037 DE 05 DE ABRIL DE 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 0022 de 26 de enero de 2023, expedida por CARSUCRE, quedando de la siguiente manera:

“El MUNICIPIO DE BUENAVISTA, identificado con **NIT: 802.201.286-9**, Representado Legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, como medida compensatoria, deberá realizar la donación de **TRES MIL (3000) individuos arbóreos**, con las siguientes especificaciones:

- La altura debe oscilar entre los 0.5 m y 0.7 m.
- Se debe tener en cuenta las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ebano), *Guaiaacum officinale* (Guayacán), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Mora megistosperma* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Manilkara zapota* (Níspero), *Bulnesia arborea* (Guayacan de bola), *Magífera indica* (Mango), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Albizia carbonaria* (Carbonero), *Miróxilom bálsamun* (Bálsamo de Tolú) y *Bucida buceras* (Olivo negro).
- la proporción de las especies serán del 60% frutales y 40% maderables; las cuales deben provenir de un vivero que cuente con certificación ICA.

Parágrafo: Para el cumplimiento de lo anterior, y debido a los bajos niveles de precipitaciones a causa del fenómeno del niño, se recomienda hacer entrega del material vegetal en el periodo comprendido entre los meses de abril y mayo de 2024, tiempo en el cual se prevé el regreso de las lluvias, previa concertación con CARSUCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 0022 de 26 de enero de 2023, expedida por CARSUCRE, se mantienen en firme.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, identificado con **NIT: 892.201.286-9**, través de su alcalde el señor **JOSÉ NICOLÁS ARRIETA GUZMÁN** y/o quien haga sus veces; deberá presentar en el término de un (1) mes, un **INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 0022 de 26 de enero de 2023.



310.28
EXP No. 223 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0179

(23 ABR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0022 DE 26 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

So pena de Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión ambiental, con el fin de que practique visita de seguimiento y verifique el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0022 de 26 de enero de 2023, y las indicadas en el presente acto administrativo.

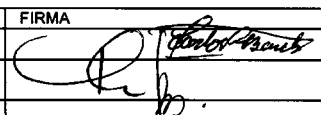
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, identificado con NIT: 892.201.286-9, a través de su alcalde el señor **JOSÉ NICOLÁS ARRIETA GUZMÁN** y/o quien haga sus veces, en la Calle 9 No. 9 – 08 Buenavista – Sucre, y a los correos electrónicos: alcaldia@buenavista-sucre.gov.co, y despacho@buenavista-sucre.gov.co, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			